

audiencia, lo den y haer dar vultoso cum
plimiento y demas, que necesse para el efecto
de questa hecha men. ^{on} El qual precedido, con
tinua en su cometido, y con arreglo de este
y alon anteriores librados sobre el mismo asun
to, sin que por el Ayuntamiento de la Ciudad, se
impida ni perturbe en el libre uso de la Co
mision, bajo las qualidades y afeeridas
por lo conbenir al Real servicio de
Verejio y Cobro de los Reales intereses. fe
cho en Murcia a diez y ocho de Enero de
mil setecientos y dos a S. Alberto de Queber
for mandado de su Señoria = Diego Antonio
Callesas

^{no}
Requerim En la Ciudad de Lorca a veinte dias
del mes de Enero, a S. de mil setecientos y vien
taya don, yo el infrascripto D. Requero e hicier
aven el Despacho que antecede, al S. D. no
Sapara Despacho alano y utrada, del Con
sejo de S. M. realcalde del Crimen de la
Real Chan^{ria} de Granada, Conxeridoa Cap.
a Guerra y subdelegado de Pontas de dicha
Ciudad y sus partidos, y por su Señoria enteren
dido, Dixo, debia mandar y mandò repare
a qualquiera de los oficion de la villa, para
que en el dia de mañana que el Comision
Veinte y uno del Corriente, y precedida

